

**Resolución 206/91**

**Modificación de la Resolución N° 112/91.**

**Bs. As., 10/12/91**

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 y la Resolución del Secretaría de la función Pública N° 112 del 1° de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de constitución de las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, creada por el artículo 4° del Decreto N° 993/91, ha demostrado la necesidad de adecuar algunos aspectos de las pautas para la integración de las referidas Delegaciones.

Que al personal sumariado trasladado preventivamente pueden asignársele funciones transitorias, en virtud de dicho traslado.

Que, si bien tales funciones transitorias deben ser de similar nivel a las cumplidas con anterioridad a disponerse la medida, resulta conveniente establecer expresamente el criterio a aplicar para el reencasillamiento de los agentes comprendidos en esa situación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 993/91.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA**

**DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución S. F. P. N° 112/91, por el siguiente texto:

"Las Delegaciones Jurisdiccionales mencionadas en el artículo precedente se constituirán, en cada Ministerio, Organismo Descentralizado, CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, CASA MILITAR Y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Estarán presididas por el titular del área respectiva y la integrarán DOS (2) funcionarios de nivel extraescalafonario, UN (1) representante del área de personal, UN (1) funcionario en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y DOS (2) representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION. En los Organismos Descentralizados se integrarán, además, con UN (1) funcionario de nivel extraescalafonario designado por la autoridad política de quien dependa el organismo".

"Se designarán igual cantidad de miembros suplentes. Las mismas se abocarán a la implementación del reencasillamiento de los agentes de su jurisdicción a solicitud de la Comisión Permanente de Carrera."

Art. 2° - Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución S. F. P. N° 112/91 por el siguiente texto:

"En el caso de tratarse de personal adscripto, en comisión, en ejercicio de cargo superior, en disponibilidad o en los casos de Jubilación anticipada en los términos del artículo 25 del Decreto N° 435/90 el Formularlo se completará en el organismo de origen, considerando la función que el agente desempeñaba con anterioridad a disponerse cualquiera de estas situaciones excepcionales de revista".

"Asimismo, en el supuesto de agentes en uso de licencias extraordinarias y de personal sumariado trasladado preventivamente al que se le han asignado funciones transitorias, se considerará la función desempeñada con anterioridad a tales circunstancias".

"En todos los casos el Formulario será completado de acuerdo con las previsiones establecidas en el Instructivo para el llenado del Formulario de Reencasillamiento del Agente".

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gustavo O. Beliz.

